**Acuerdo matrimonial que modifica el contenido del acuerdo prenupcial**

Entre VERONICA XIPOLITAKIS, DNI Nº 12.395.445, con domicilio en la calle Aerolíneas Argentinas 283 de Capital Federal, en adelante denominada “la esposa”, por una parte, y el Sr. EDGARDO FORT, DNI Nº 12.495.686, con domicilio en la calle Farándula 2384 de ésta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado “el esposo”, se celebra el presente acuerdo matrimonial, sujeto a las declaraciones y estipulaciones siguientes:

PRIMERO: Las partes, quienes actualmente están casadas en primeras nupcias, han dejado transcurrir más de un año desde el acuerdo prenupcial que celebraron el día 25 de agosto de 2016.

SEGUNDO: Actualmente tienen dos hijos en común. Los esposos han establecido su domicilio conyugal en la Ciudad de Buenos Aires. Por cuanto las partes habían pactado optar por el régimen de separación de bienes. Pero, luego de transcurridos dos años del matrimonio, las partes han determinado que el vínculo matrimonial tendrá mayores posibilidades de éxito si los derechos y obligaciones respectivas, producto del vínculo, se establecen y convienen conforme al régimen de comunidad de bienes en los términos y disposiciones de éste acuerdo.

TERCERO: Los cónyuges poseen bienes adquiridos con anterioridad a la celebración del matrimonio y durante el mismo. Las partes acuerdan no iniciar demanda alguna en virtud de cualquier bien propio no ganancial, incluyendo aquellos particularizados a continuación, en caso de divorcio o disolución del vínculo matrimonial.---

Con relación a los bienes se realizan las siguientes aclaraciones:

Bienes inmuebles:

Domicilio conyugal: Actualmente las partes residen en una propiedad ubicada en la calle Humaitá 2245 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dicho bien es de propiedad conjunta, con un valor estimado de U$S 350 (trescientos cincuenta mil dólares).

El cual no se encuentra gravado ni con hipoteca ni con embargo. Una vez vendida la propiedad conyugal, las partes dividirán el producido en partes iguales empleándolo para adquirir una nueva casa o como lo consideren pertinente.

CUARTO: Las partes se reservan el derecho de modificar en el futuro las cláusulas y obligaciones asumidas en el presente convenio, lo cual siempre deberá ser de mutuo acuerdo y por escritura pública.

QUINTA: Para todos los efectos legales, las partes constituyen domicilios en los citados ut supra respectivamente, donde serán válidas todas las notificaciones pertinentes y relativas a este convenio.

SEXTA: Para toda cuestión y/o litigio relativo al presente acuerdo se pacta la jurisdicción exclusiva de los tribunales civiles de Capital Federal, renunciando expresamente a otra jurisdicción que pudiera corresponderles.

De total conformidad las partes firman dos ejemplares de igual tenor, en Buenos Aires, a los ........ días del mes de .......................... de 20............. ante mí escribano público José López Riega.